



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048 -2020-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 15155-2020, presentado por **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20513842377, domicilio legal en Calle Dean Valdivia N° 148, Urb. Jardín, Piso 11, Edificio Platinum I, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el numeral 28.1° del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2019-ANA-DCERH de fecha 23.03.2019, se otorgó a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto "Actividades de sísmica 2D y perforación de pozos exploratorios en el lote 95", ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, hacia el río Ucayali (canal Puinahua), por un periodo de dos (02) años;

Que, con escrito presentado el 27.01.2020, **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95", ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto;



Que, mediante Carta N° 105-2020-ANA-DCERH, de fecha 17.06.2020, este Despacho comunicó a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, el Informe Técnico N° 063-2020-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, a través de la Carta PTP\_LIM\_L95-2020-377, recepcionado el 01.07.2020, **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud; a su vez, solicitó la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 043-2019-ANA-DCERH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° y artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Resolución Directoral N° 00091-2009-SENACE-PE/DEAR que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, emitida por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE. Asimismo, ha cumplido con presentar el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006- 2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 062-2020-ANA-DCERH, recomienda:

1. Extinguir a partir del 30.06.2020, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2019-ANA-DCERH.
2. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por un volumen total anual de 18 921 m<sup>3</sup> (0,60 l/s), hacia el Canal Puinahua (bifurcación del río Ucayali), a través de dos tuberías de HDPE de 60 metros de longitud, y 4" de diámetro (vertimiento industrial) y 172 metros de longitud, y 4" de diámetro (vertimiento doméstico), por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 01.07.2020, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, quedando **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, además del cuerpo receptor Canal Puinahua (bifurcación del río Ucayali), en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL, y cuyos límites de cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos



Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual según lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

- c. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua de los puntos de control de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, además de los puntos de control en el cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal promedio mensual y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

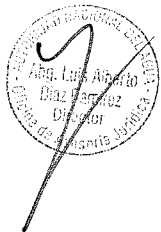
3. La Administración Local de Agua Pucallpa deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, hasta el 30.06.2020, por los motivos expuestos en el presente informe técnico, toda vez que es un vertimiento en curso según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada y no contaba con autorización de vertimiento.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor el Canal Puinahua” (bifurcación del río Ucayali), se encuentra clasificado con Categoría 4-E2; “Conservación del ambiente acuático, ríos de la selva”, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 350-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 043-2019-ANA-DCERH por la causal de renuncia del titular; y, otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 043-2019-ANA-DCERH, por la causal de renuncia del titular; y, otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 01.07.2020, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar extinguida la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 043-2019-ANA-DCERH, a favor de **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, contados eficacia anticipada al 30.06.2020, por la causal renuncia del titular.

**ARTÍCULO 2°.-** Otorgar a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del “Proyecto de Desarrollo del Campo

Petrolero Breña Norte – Lote 95", ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por un volumen total anual de 18 921 m<sup>3</sup> (0,60 l/s), hacia el Canal Puinahua (bifurcación del río Ucayali), a través de dos tuberías de HDPE de 60 metros de longitud, y 4" de diámetro (vertimiento industrial) y 172 metros de longitud, y 4" de diámetro (vertimiento doméstico), según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector Subsector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1 (VERT-1)*	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el Canal Puinahua	14 600	0,463	574 334	9 420 467	Continuo	Doméstico	Energía / Hidrocarburos	Canal Puinahua (bifurcación del río Ucayali)	Categoría 4 Subcategoría E2
E-2 (VERT-2)*	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el Canal Puinahua	4 321	0,137				Industrial			
Total		18 921	0,60							

(\*) Se descargarán aguas residuales tratadas con tuberías distintas y adyacentes en las mismas coordenadas

**ARTÍCULO 3º.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 01.07.2020.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ASUB-03 (PCA-1)	A 150 m, aguas arriba del punto de vertimiento en el Canal Puinahua	574 194	9 420 420	Categoría 4, subcategoría E2: "Conservación del ambiente acuático, ríos de la Selva"	Potencial de hidrógeno, conductividad, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, sólidos totales suspendidos, arsénico, cadmio, mercurio, cromo hexavalente, plomo, zinc, cobre, cianuro libre, hidrocarburos totales de petróleo, fósforo total, nitratos, fenoles y sulfuros. Según Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Mensual, según su Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: trimestral.
ASUB-04 (PCA-2)	A 170 m, aguas abajo del punto de vertimiento en el Canal Puinahua	574 502	9 420 544			

Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1 (VERT-1)	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el Canal Puinahua	574 334	9 420 467	14 600	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, además de caudal y volumen acumulado.	Mensual, según su Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: trimestral.
E-2 (VERT-2)	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en el Canal Puinahua			4 321		

**NOTA:** PETROTAL PERÚ S.R.L., deberá solicitar al correo electrónico: soporte-simcal@ana.gov.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen anual total de 18 921 m<sup>3</sup>.



- 4.3 A monitorear el caudal de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas vertidas, así como el volumen mensual acumulado del vertimiento, los cuales deberán ser anexados en el reporte del SIMCAL correspondiente.
- 4.4 A instalar un dispositivo de medición de caudal tanto para el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, así como las aguas residuales domésticas tratadas, que permita registrar el volumen acumulado de los vertimientos. Dicha instalación deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.5 A establecer las medidas necesarias para mantener el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor "Canal Puinahua" (bifurcación del río Ucayali).
- 4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", hasta el 30.06.2020, toda vez que es un vertimiento en curso según la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada y no contaba con autorización de vertimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar copia de la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan a **PETROTAL PERÚ S.R.L.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

